

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE INVITACION PÚBLICA MINIMA CUANTIA M-03 DE 2018

OBJETO: SUMINISTRAR DISPOSITIVOS Y MATERIALES PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO SEGURO DE OXIGENO MEDICINAL PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.Y EN LAS UBA'S DE PAJARITO Y BUSBANZA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OXIBOY S.A.S.



OXIGENOS BOYACA S.A.S.

Sogamoso, 7 de junio de 2018

Señores:

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE

Ciudad

Ref: observaciones acta de evaluación proceso de selección de mínimacuantía N° M 03 de 2018

Cordial saludo

FABIÁN JIMÉNEZ ÁNGEL, en calidad de representante legal dela empresa OXÍGENOS BOYACA S.A.S, me permito presentar observaciones a la evaluación dentro del proceso de la referencia, la cual el Hospital Regional de Sogamoso conceptuó de la siguiente manera:

"Teniendo en cuenta la evaluación realizada, se evidencio que la propuesta económica presentada por el oferente OXIBOY SAS, en la tabla de cotización no presenta el valor de la totalidad de los ítems según lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS en el literal j) "Cuando no cotice la totalidad de los ítems requeridos en las especificaciones técnicas." la oferta es rechazada. Adicionalmente el proponente no anexo las fichas técnicas solicitadas correspondientes a los ltems requeridos por el Hospital, para poder efectuar la calificación por lo tanto y según lo requerido en el estudio previo son necesarios para efectuar en debida forma a evaluación de la misma".

Como punto de partida,es claro que el deber de selección objetiva, más que un principio que regula la contratación implica un deber, que se traduce en una obligación para toda la administración pública, el cual se debe acatar de forma irrefutable. Así las cosas, en la consagración legal referenciada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 se estableció el menor valor como único factor de adjudicación cuando el objeto de la contratación estatal sea la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.



OXIGENOS BOYACÁ S.A.S.

El deber de selección objetiva entendida como aquella oferta más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, aplicable a todas y cada una de las modalidades y por ende a los procedimientos de la contratación estatal, apunta a la transparencia y la concurrencia y el principio de igualdad entre los proponentes.

Ahora bien, con el amparo de la constitución de 1991. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa; dicha teoría fue incorporada a las normas que regulan la contratación pública y a los procesos de selección de contratistas que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa apartada de la legalidad sustancial protectora de derechos y garantías. Por consiguiente, la nueva normativa incorporo bajo la forma de principio del derecho contractual que en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación.

Por consiguiente, el art. 30. Numeral 7 de la ley 80, retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo *in limine* de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que **se aclare**.



OXIGENOS BOYACÁ S.A.S.

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse– violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley¹.

En gracia de discusión, la propuesta económica presentada por la empresa a la que represento contiene en su totalidad todos los ítems exigidos por la entidad bajo los cuales se ofertó. Todos y cada uno fueron tenidos en cuenta para el ofrecimiento hecho. Por tanto, con la carta de presentación de la propuesta en el aparte donde estipula:

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el contrato, y legalizarlo dentro del plazo señalado en la invitación y ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte de la convocatoria así como los del contrato, los precios de esta propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE.

De hecho dentro de las obligaciones se encuentra: "**Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio**".

De tal manera, que con ello el proponente está manifestado que está enterado, acepta y cumple con todos los ítems requeridos por la entidad; es decir acepta de forma incondicional tales requerimientos.

Así las cosas, me permito solicitar a la entidad, que en cumplimiento de la ley en mención permita que OXÍGENOS BOYACA S.A.S. aclare los apartes de la propuesta que la entidad dice adolecer, sin que ello signifique mejorar la propuesta, pues el valor de la misma se sigue manteniendo, pues se trata de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y en ejercicio del derecho que me asiste de aclarar las dudas que se le presente a la entidad.

¹Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera .C.P. ENRIQUE GIL BOTERO. Rad. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).



Atentamente,

FABIAN JIMENEZ ANGEL
CC: 9.533.099 DE SOGAMOSO
Representante legal OXIGENOS BOYACA S.A.S

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Teniendo en cuenta la observación presentada el comité de contratación se permite responder al proponente, que una vez efectuada la calificación de la propuesta en los términos que establece el pliego de condiciones de la invitación de mínima cuantía, la cual es clara y específica en cada uno de los requerimientos solicitados se observe que la propuesta presentada por el proponente OXIBOY S.A.S. no cumple con lo exigido en los términos y condiciones establecidas por el Hospital Regional de Sogamoso, en virtud de que los términos establecen en su aparte **LUGAR DE RECEPCION DE PROPUESTAS Y RADICACION-** Una vez presentada la propuesta, no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE, pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Y CAUSALES DE RECHAZO

j) *Cuando no cotice la totalidad de los ítems requeridos en las especificaciones técnicas.*

Por lo tanto y siendo consecuentes con el otro proponente que si radico la propuesta en debida forma con todos sus anexos requeridos incluido el CD con la propuesta, no se puede desconocer al que reúne los requisitos y adjunto todos los soportes solicitados por la evaluación.

Por consiguiente no es aceptada su observación por no reunir los requisitos exigidos.

En constancia se firma, a los 08 días del mes de Junio de 2018.

Firma Integrantes del Comité.

ORIGINAL FIRMADO

Khaterlyne Escobar Ibarra
Subgerente Administrativo

Oscar Mauricio Cuevas V.
Subgerente Científico

Lady Patricia Africano Camargo
Almacenista

Juan Carlos Orduz Avella
Jefe de Presupuesto

Invitada

Alexandra Beltrán Canaria
Abogada Aux. Jurídica y Contratación